

Farmacéuticos Titulares, puedan solicitar, en la forma y condiciones que determina la resolución de 21 de noviembre de 1974, ser admitidos al «concurso-oposición restringido» que determina el artículo 3.º de la Ley 31/1975, para el que se reserva nueve plazas de las convocadas.

d) Con el mismo fin, forma, condiciones y plazo indicados en el apartado anterior, los farmacéuticos que en 1 de septiembre de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 31/1975, hubieran desempeñado con antiüedad de dos años, con carácter interino, alguna de las plazas a que se refiere la citada Ley en su Disposición Transitoria Tercera, podrán solicitar ser admitidos a las pruebas selectivas mediante el sistema de «oposición restringida» previsto, para el que se reservan nueve plazas de las convocadas.

3.º Si alguno de los aspirantes definitivamente admitidos a las pruebas selectivas convocadas por la resolución de 28 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), reuniera los requisitos a que se hace referencia en los apartados c) y d) del apartado 2.º, podrán optar durante el mismo plazo, por el sistema de selección que le convenga.

4.º Quienes quieran acogerse a los sistemas de resolución indicados en los apartados c) y d) del punto 2.º de esta resolución, deberán presentar solicitud en el modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), y además:

— Los aspirantes a la «oposición restringida», deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de estar desempeñando con una antigüedad de dos años el 1 de septiembre de 1975, con carácter interino, alguna de las plazas incluidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 31/1975.

— Los aspirantes al «concurso-oposición restringido», deberán acompañar además de la certificación que acredita su pertenencia al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, relación de méritos que posean con las certificaciones acreditativas de los mismos, de entre los relacionados en el baremo publicado en el anexo II (II para Farmacéuticos) del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 31 de septiembre).

5.º La calificación de los méritos del «concurso-oposición restringido», que se efectuará conforme al baremo citado en el párrafo anterior, establecerá:

a) El orden de prelación inicial de los aspirantes acogidos al sistema.

b) El orden definitivo, dentro de los aspirantes de este sistema de «concurso-oposición restringido», que obtuvieran la misma puntuación en la fase de la oposición.

6.º La presentación de instancias, importe de los derechos de examen, forma de efectuarlos, defectos de las solicitudes, admisión de candidatos, programa, ejercicios de las pruebas selectivas, calificaciones y tribunales, se estará a lo dispuesto en las resoluciones de 21 de noviembre de 1974 y 28 de junio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Servicios.

14426

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo de carácter general en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares.**

Vacantes diversos puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, tiene a bien convocar concurso ordinario para su provisión que se registrá por las bases que a continuación se relacionan y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en el Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

#### Bases

##### 1. PUESTOS DE TRABAJO A PROVEER

Los de los partidos veterinarios que se encuentran vacantes en 31 de diciembre de 1976, con exclusión de los existentes, en capitales de provincia y en los municipios de más de 50.000 habitantes que ha determinado la Dirección General, dentro del porcentaje máximo del 50 por 100 señalado al efecto por el Ministerio de la Gobernación y excepción hecha de los partidos provisionalmente suprimidos a tenor de la disposición transitoria del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre.

1.1. *Lista de vacantes.*—Se ha confeccionado a base de los datos que obran en este Centro directivo (anexo II).

##### 1.2. Reclamaciones contra la lista de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a correcciones de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escritos motivados dirigidos a la Dirección General de Sanidad, Servicio de Personal.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, estos escritos podrán presentarse en el Registro General de este Centro directivo (plaza de España, 17. Madrid-13), en cualquiera de los Gobiernos Civiles y demás Organos delegados del Ministerio de la Gobernación, en las oficinas de Correos, o, por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3. *Lista definitiva.*—La lista que se incluye en el anexo II de la presente convocatoria tiene carácter provisional, por lo que, a la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2, esta Dirección General podrá reformar dicha lista, abriendo nuevo plazo para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificación.

##### 2. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.1. Ser funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

2.1.2. Encontrarse, como tal funcionario, en una de las situaciones administrativas que a continuación se relacionan:

I. Servicio activo con destino definitivo.

II. Excedencia voluntaria, siempre que lleven más de un año en tal situación.

III. Servicio activo con destino provisional.

IV. Excedencia forzosa.

V. Expectación de destino, previsto en el artículo 145-1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación, se considerarán incluidos en esta situación:

— Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron, en su día, su declaración de situación de supernumerario.

— Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria, así como los que cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria dicho período de suspensión.

— Los que hubieran superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, mediante los sistemas de oposición libre o concurso-oposición restringido, convocadas por Resolución de 27 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) y hayan superado el cursillo de formación sanitaria correspondiente.

2.1.3. Poseer la necesaria aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto a lo previsto en los apartados 2.1.2 (párrafo II) y 2.2.2 por lo que respecta al momento en que será preciso tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurrido en alguno de los siguientes impedimentos:

— Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, siempre que no hayan transcurrido los dos años que establece el artículo 53 de dicho Decreto.

— Cumplir la edad de jubilación forzosa, dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha en que expire el plazo para la presentación de instancias.

##### 2.2. Concursantes condicionales.

2.2.1. A petición propia, que presupone la aceptación tácita de todo lo dispuesto en este punto 2.2, y siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1, podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo de presentación de instancias se encuentren en situación de suspensión provisional, decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2. Serán admitidos, de forma definitiva, aquellos concursantes admitidos condicionalmente que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo

de presentación de instancias, aporten a la Dirección General de Sanidad, por cualquiera de los medios indicados en el apartado 5.1.4, el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional, sin ser declarada firme.

2.2.3. Una vez admitidos de forma definitiva estos concursantes quedarán automáticamente clasificados en voluntarios y forzosos, según su destino fuese definitivo o provisional, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en la base 3.

### 3. CONCURSANTES VOLUNTARIOS Y FORZOSOS

3.1. *Concursantes voluntarios.*—Podrán concursar con tal carácter los que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los párrafos I y II del apartado 2.1.2.

#### 3.2. *Concursantes forzosos.*

3.2.1. Tendrán esta consideración, en todo caso, quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los párrafos III, IV y V del apartado 2.1.2, aunque no cumplan con la obligación que se impone en estos concursantes forzosos, de participar en el concurso solicitando la totalidad de las vacantes.

3.2.2. Los concursantes forzosos que incumplan, total o parcialmente, la obligación a que se refiere el apartado precedente, quedarán automáticamente incurso en lo dispuesto en el apartado 8.2.2, b), salvo aquellos a quienes hubiere correspondido alguno de los puestos efectivamente solicitados.

### 4. ORDEN DE PRELACION PARA LA ADJUDICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4.1. Para la adjudicación de puestos de trabajo vacantes, se establece los siguientes derechos preferentes, en relación con determinada plaza o grupo de plazas.

4.1.1. Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos, por el orden de prelación que se indica:

- 1.º Excedentes forzosos.
- 2.º Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó, en su día, su declaración de supernumerario.
- 3.º Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesta en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.
- 4.º Excedentes voluntarios.—Los concursantes incluidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º gozarán, por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes que existen en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretenden.

5.º Derecho de consorté.—Los concursantes casados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacante en la misma localidad en que ocupó destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario de carrera del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo, y exista reciprocidad entre los Cuerpos a que ambos pertenecen. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges.

4.1.2. En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.2, para el grupo general.

4.2. Adjudicación de las plazas que no resulten provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1.

4.2.1. Se tendrán en cuenta, en primer lugar, los siguientes grados de prelación absoluta, en los cuales (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953) figuran clasificados los Veterinarios titulares en la relación de funcionarios del Cuerpo, publicada en el Suplemento número 78 del «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril de 1970, elevada a definitiva por Orden ministerial de 24 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

- 1.º Los procedentes de la antigua categoría de oposición.
- 2.º Los procedentes del antiguo escalafón general.
- 3.º Los ingresados en el Cuerpo, con posterioridad al año 1935, mediante cursillo, y todos los ingresados después del Decreto de 17 de agosto de 1949.

4.2.2. La adjudicación dentro de cada uno de dichos grados de prelación absoluta se efectuarán con sujeción a la mayor antigüedad en el Cuerpo, entendiéndose por tal la resultante de efectuar el «cómputo básico de servicios» en la forma prevista en el anexo III del citado Reglamento provisional, de 13 de agosto de 1971. El «cómputo básico de servicios» de cada excedente forzoso al que no corresponda puesto de trabajo por aplicación de lo previsto en el punto 4.1 se incrementará en un año,

como «cómputo de servicios adicionales», a los exclusivos efectos de determinar su prelación respecto a las vacantes incluidas en su instancia, a partir de la que figure en último lugar de las que hubiere solicitado, al amparo del derecho preferente como tal excedente forzoso.

4.2.3. Orden de prelación de los concursantes que alcancen el mismo «cómputo total de servicios».—Para determinarlo se tomarán en consideración, sucesivamente y sólo hasta que se logre deshacer los empates, las siguientes circunstancias:

- 1.º Mayor antigüedad de la fecha de ingreso en el Cuerpo.
- 2.º Mejor número obtenido dentro de la misma promoción.
- 3.º Mayor de edad.

### 5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

#### 5.1. *Solicitudes.*

5.1.1. Forma.—Se ajustarán al modelo de instancia que se acompaña a la presente convocatoria (anexo I).

5.1.2. Autoridad a quien se dirige.—Director general de Sanidad.

5.1.3. Plazo de presentación.—Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de vacantes convocadas, en el «Boletín Oficial del Estado».

5.1.4. Lugar de presentación.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrán presentarse en los mismos modos y formas establecidos en el apartado 1.2.3.

5.1.5. Defectos en las solicitudes.—Los interesados cuyas solicitudes adolezcan de algún defecto serán requeridos para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o aporten los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se archivarán aquéllas sin más trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.1.6. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte interesada.

5.1.7. Modificaciones en las solicitudes.—En el período comprendido entre el primer día de la apertura del plazo de presentación de instancias y el último del establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente la precedente.

5.1.8. En el período comprendido entre el último día de dicho plazo y la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes no podrán modificar sus solicitudes.

5.1.9. Durante el período establecido en el punto 5.1.8 de la presente convocatoria, la retirada de solicitudes, la baja en el Cuerpo de algún concursante o el cambio de situación administrativa, producidos por imperio de la Ley, y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria, no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a otro concursante.

#### 5.2. *Documentación que deben acompañar a las solicitudes.*

##### 5.2.1. De carácter general.

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Relación de las vacantes que solicita.

##### 5.2.2. De carácter especial.

- a) Concursantes mayores de sesenta y nueve años.
  - Partida de nacimiento.
- b) Quienes aleguen servicios y/o situaciones computables a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.2, entre 1 de enero de 1970 y fecha de publicación de esta convocatoria, o cualquiera otra reconocida expresamente por Ley: Certificaciones expedidas por las correspondientes Jefaturas Provinciales de Sanidad o por la autoridad competente cuando se trate de aquellos derechos reconocidos por Ley, que acrediten inequívocamente el derecho, servicio y/o situación computable que se alegue, a fin de poder determinar su respectiva puntuación básica. No es preciso acreditar, en su caso, los servicios y situaciones computables desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1969.
  - c) Quienes procedan de la situación de supernumerario y hayan cesado con carácter forzoso en la misma:
    - Certificados que acrediten el referido cese en la circunstancia que motivó su pase a dicha situación.
  - d) Quienes procedan de la situación de suspensión impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria:
    - Testimonio de la autoridad judicial justificativo del cumplimiento de la pena impuesta o de que tal cumplimiento finalizará dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
  - e) Quienes procedan de la situación de excedencia voluntaria:

— Certificado médico expedido por un facultativo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional acreditativo de reunir la necesaria aptitud física y mental para el desempeño de las funciones correspondientes.

— Certificación de antecedentes penales.

— Declaración jurada de no haber sido separado, durante el tiempo de excedencia voluntaria, de Cuerpos o plazas de la Administración Estatal, Local o Institucional, en virtud de fallo de Tribunal de Honor o de expediente judicial o disciplinario, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

f) Los concursantes que aleguen alguno de los derechos preferentes que se determinan en el apartado 4.1.1 de esta convocatoria:

— Los correspondientes documentos que justifiquen de forma inequívoca todos los extremos determinantes de tales derechos preferentes.

5.3. Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes o en cualquiera de los demás documentos anejos.

#### 6. ADMISION Y EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES

6.1. *Relación provisional.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General aprobará la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. *Reclamaciones contra la relación provisional.*—Podrán formularse ante la Dirección General de Sanidad, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3. *Relación definitiva.*—Las reclamaciones contra la relación provisional serán admitidas o rechazadas, y se publicarán las modificaciones que procedan en el «Boletín Oficial del Estado», con la introducción de las cuales quedará elevada a definitiva la relación provisional.

#### 7. RESOLUCION DEL CONCURSO

7.1. *Provisional.*—Será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. *Reclamaciones contra la resolución provisional.*—Podrán formularse ante la Dirección General de Sanidad, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

7.3. *Definitiva.*—Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

#### 8. EFECTOS DERIVADOS DEL CONCURSO

##### 8.1. *Concursantes que obtengan puesto de trabajo.*

8.1.1. *Cese en el anterior destino o situación administrativa.*—La víspera del día de toma de posesión, o, en su caso, de que ésta no llegue a efectuarse en el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando pertenecientes al Cuerpo, o, en su defecto, en la situación administrativa en que se encontrasen al participar en el concurso, si ésta fuese incompatible con los nuevos destinos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los concursantes a quienes por causas justificadas no se les aplique lo previsto en el apartado 8.1.6.

8.1.2. *Toma de posesión.*—Se efectuará ante el Jefe provincial de Sanidad correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a África, islas Baleares o Canarias o viceversa.

8.1.3. *Prórroga del plazo de posesión.*—A petición de los interesados, y por causas debidamente justificadas, la Dirección General de Sanidad podrá conceder prórroga del plazo de posesión, sin exceder de la mitad del indicado en el apartado 8.1.2.

8.1.4. *Forma de hacerse cargo del servicio y plazo.*—Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o de la Mancomunidad, con objeto de hacerse cargo de los servicios propios del puesto de trabajo adjudicado, exhibiendo en este acto el justificante de la toma de posesión, de todo lo cual se levantará acta en la forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

8.1.5. *Concursillo local de traslado.*—En los casos de pluralidad de puestos de trabajo en un partido veterinario, la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia correspondiente, una vez que los concursantes hayan tomado posesión de sus nuevos destinos, celebrará un concursillo de traslado, de acuerdo con lo previsto en la resolución de este Centro directivo de 10 de agosto de 1972.

8.1.6. *Concursantes que no tomen posesión de sus nuevos destinos o que no se presenten a hacerse cargo del servicio.* El funcionario que, sin causa justificada, no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga o el que, después de posesionado, no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

##### 8.2. *Concursantes que no obtengan puesto de trabajo.*

8.2.1. *Concursantes voluntarios.*—Los que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o de servicio activo con destino definitivo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino.

##### 8.2.2. *Concursantes forzosos.*

a) Si han solicitado todas las vacantes pasarán a la situación de excedencia forzosa, y si ya no estuviesen en la misma, salvo que esta situación fuese incompatible con la que tuviesen en otro Cuerpo, en cuyo caso pasarán a la situación de excedencia voluntaria. No obstante, a los concursantes a que se refiere el párrafo tercero del punto 2.1.2, V, si no les correspondiera ninguna de las plazas ofrecidas en el presente concurso, se les adjudicará provisionalmente alguna de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo, en orden a cumplir con el requisito d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) Si no participaron en el concurso, no solicitaron todas las vacantes o incurrían en la causa de desestimación de sus solicitudes previstas en el punto 5.3, pasarán a la situación de excedencia voluntaria, salvo los concursantes a que se refiere el último epígrafe del apartado V del punto 2.1.2, a los cuales será de aplicación el contenido del punto 8.1.6.

El pase a las situaciones indicadas en los párrafos a) y b) se efectuará de forma automática, con efectividad de la fecha de la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

8.3. *Funcionarios desplazados de su destino provisional.* Si como consecuencia de lo establecido en las bases de esta convocatoria, algún funcionario con destino provisional de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso, por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias, resultase desplazado, será destinado con igual carácter al que ya venía ocupando en alguno de los puestos que se hallaren vacantes en el mismo partido, una vez celebrado el concursillo local de traslado. Si no quedase puesto vacante o la plaza que viniese desempeñando fuese única en su municipio, agrupación o mancomunidad y se cubriese en propiedad, la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente le ofrecerá puesto de igual contenido funcional y similares características al que venía ocupando de entre las vacantes existentes.

En cualquiera de los casos contemplados en el párrafo anterior, el Jefe provincial de Sanidad correspondiente diligenciará el nombramiento de estos funcionarios remitiendo copia de la misma a los Servicios Centrales de esta Dirección General.

Caso de que no existiese vacante en la provincia, la Jefatura Provincial de Sanidad, lo comunicará, asimismo, a los mencionados Servicios Centrales, a los efectos oportunos.

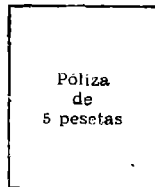
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo.

Sr. Subdirector general de Servicios.

## ANEXO I



Número de Registro de Personal .....

Ilmo. Sr.:

Don ..... nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... calle o plaza ..... número ....., provisto de documento nacional de identidad número .....; concursante ..... (1) (2)

## DECLARA:

1. Que desea participar en el concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla de destino del Cuerpo de Veterinarios Titulares, que ha sido convocado por Resolución de esa Dirección General de Sanidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 19.....
2. Que pertenece al Cuerpo de ..... en el que se encuentra en situación de ..... (3)
3. Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria que le son de aplicación. En su consecuencia, a V. I.

## SOLICITA:

Ser admitido en el referido concurso en calidad de concursante ..... (1) y que se le adjudique, si procede, alguno de los puestos de trabajo que relaciona, por el mismo orden de preferencia, a cuyos efectos acompaña la siguiente documentación (4):

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Certificaciones acreditativas de servicios, situaciones y derechos computables.
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....

Dios guarde a V. I.

..... a ..... de ..... de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD

## (Dorso)

## INSTRUCCIONES

Una vez consignados los datos personales (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad), se completarán los demás datos con arreglo a las normas siguientes:

- 1) «Voluntario» o «forzoso», conforme a lo determinado en la base 3 de la convocatoria.
- 2) Indicar si es o no condicional.
- 3) Situación administrativa del concursante en el Cuerpo, que habrá de ser una de las siguientes:
  - a) Servicio activo, con destino definitivo en la plaza de .....
  - b) Excedencia voluntaria, notificada en ..... de ..... de 19....., con ocasión de encontrarse desempeñando la plaza de .....
  - c) Servicio activo, con destino provisional en la plaza de ..... desde el día ..... de ..... de 19.....
  - d) Excedencia forzosa, concedida el ..... de ..... de 19....., con ocasión de encontrarse desempeñando la plaza de ..... de ..... categoría.
  - e) Expectación de destino, por reingreso al servicio activo, procedente de excedencia voluntaria, concedida con ocasión de desempeñar la plaza de .....
  - f) Expectación de destino, por cese en la situación de supernumerario, declara con ocasión de desempeñar la plaza de .....
  - g) Expectación de destino, por cesar el ..... de ..... de 19....., en la situación de suspensión firme. En el momento de decretarse la suspensión desempeñaba la plaza de .....
  - h) Suspensión provisional, decretada con ocasión de encontrarse desempeñando destino definitivo en .....
  - i) Suspensión provisional, decretada con ocasión de encontrarse desempeñando destino provisional en .....
- 4) Los documentos que es preciso aportar y relacionar son los siguientes:
  - a) Todos los concursantes:
    - Al principio de la línea dos indicar el número de certificaciones expedidas por las correspondientes Jefatura Provinciales de Sanidad, acreditativas de los servicios y situaciones computables desde el 1 de enero de 1954 hasta la fecha de publicación de la convocatoria.
    - b) Los mayores de sesenta y nueve años:
      - Partida de nacimiento.
    - c) Los que procedan de la situación de supernumerario y hayan cesado en la misma:
      - Certificado que acredite el referido cese en la circunstancia que motivó su pase a dicha situación.
    - d) Quiénes procedan de la situación de suspensión, impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria:
      - Testimonio de la autoridad judicial justificativo del cumplimiento de la pena impuesta o de que tal cumplimiento finalizará dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
    - e) Quiénes procedan de la situación de excedencia voluntaria:
      - Certificado médico, expedido por un facultativo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, acreditativo de reunir la necesaria aptitud física y mental para el desempeño de las funciones correspondientes.
      - Certificado de antecedentes penales.
      - Declaración jurada de no haber sido separado, durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpo o plazas de la Administración estatal, local o institucional, en virtud de fallo de Tribunal de honor o de expediente judicial o disciplinario, no hallarse sujeto a tales procedimientos.
    - f) Los concursantes que aleguen algún derecho preferente:
      - Los correspondientes documentos que justifiquen de forma inequívoca todos los extremos determinantes de tal derecho preferente.

## ANEXO II

Vacantes de Veterinarios titulares hasta el 31 de diciembre de 1976. (No se indica el número de vacantes cuando se trata de una sola)

## PARTIDO VETERINARIO

## Alava

Elciego y agregado (2.ª c.).  
Maestu y agregados (4.ª c.).

## Albacete

Casas Ibáñez (2.ª c.).  
Caudete (2.ª c.).  
Chinchilla (1.ª c.).  
Elche de la Sierra (2.ª c.).  
Hellín (1.ª c.).  
Madrigueras y agregado (3.ª c.).  
Munera (3.ª c.).  
La Roda y agregados (1.ª c.).  
Valdeganga (3.ª c.).  
Villarrobledo (1.ª c.), 2 vacantes.

## Alicante

Alicante (1.ª c.), 2 vacantes.  
Bañeres y agregado (3.ª c.).  
Beniarres y agregados (3.ª c.).  
Benidorm y agregado (3.ª c.).  
Callosa de Ensarriá y agregados (2.ª c.).  
Elda (1.ª c.).  
Jijona y agregado (2.ª c.).  
Mur. de Alcoy y agregados (1.ª c.).  
Orihuela (1.ª c.).  
Rojales y agregados (3.ª c.).  
San Juan de Alicante y agregados (2.ª c.).  
Villena (1.ª c.).

## Almería

Albox (1.ª c.).  
Almería (1.ª c.), 2 vacantes.  
Aldea del Rey y agregados (3.ª c.).  
Arenas de San Pedro y agregados (1.ª c.).  
Arevalillo y agregados (2.ª c.).

## Avila

Becedas y agregados (3.ª c.).  
Bohoyo y agregado (3.ª c.).  
Cabezas de Pozo y agregados (4.ª c.).  
Cabezas del Villar (4.ª c.).  
Hoyo de Pinares (3.ª c.).  
Mirueña y agregados (3.ª c.).  
Muñogrande y agregados (4.ª c.).  
Navarredonda de Gredos y agregados (2.ª c.).  
Palacios de Goda y agregado (4.ª c.).  
Piedralaves (3.ª c.).  
Villatoro y agregados (2.ª c.).  
San Esteban del Valle (3.ª c.).

## Badajoz

Almendral y agregado (3.ª c.).  
Almendralejo (1.ª c.).  
Azúaga (1.ª c.), 2 vacantes.  
Barcarrota (1.ª c.).  
Burlanga (3.ª c.).  
Burguillos del Cerro y agregados (2.ª c.).  
Campanario y agregado (2.ª c.).  
Feria (3.ª c.).  
Fregenal de la Sierra (1.ª c.).  
Fuente del Mestre (2.ª c.).  
Granja de Torrehermosa (2.ª c.).  
Jerez de los Caballeros y agregados (1.ª c.).  
Oliva de Mérida (3.ª c.).  
Puebla de la Reina (3.ª c.).  
Ribera del Fresno y agregados (2.ª c.).  
Valencia del Ventoso (3.ª c.).

## Balears

Alayor (3.ª c.).  
Alcúdia (3.ª c.).  
Mahón y agregados (1.ª c.).  
Manacor (1.ª c.).  
San Lorenzo (3.ª c.).  
Sóller y agregados (1.ª c.).

## Barcelona

Calaf y agregados (2.ª c.).  
Cardona y agregados (2.ª c.).  
La Garriga (3.ª c.).  
Cavá y agregado (1.ª c.).  
Manlleu (2.ª c.).  
San Adrián de Besós (1.ª c.).

## Burgos

Aranza de Duero y agregados (1.ª c.).  
Bahabón de Esgueva y agregados (3.ª c.).  
Belorado (1.ª c.).  
Burgos (1.ª c.).  
Busto de Bureba y agregados (3.ª c.).  
Cardenadijo y agregados (4.ª c.).  
Castrojeriz y agregados (1.ª c.).  
Hontoria del Pinar y agregado (4.ª c.).  
Lerma (1.ª c.).  
Merindad de Valdivieso y agregados (3.ª c.).  
Quincecos de Yuso (Junta de Oteo) (3.ª c.).  
Salas de los Infantes y agregado (1.ª c.).  
Santibáñez de Zarzaguda (2.ª c.).  
Condado de Treviño y agregados (3.ª c.).  
Trespaderne y agregado (4.ª c.).  
Valle de Valdelaguna y agregados (4.ª c.).  
Villafranca Montes de Oca y agregados (4.ª c.).  
Merindad de Sotocuevas (3.ª c.).

## Cáceres

Alcuéscar (3.ª c.).  
Aldea del Cano y agregado (3.ª c.).  
Aldanueva del Camino y agregados (3.ª c.).  
Aliseda (3.ª c.).  
Arroyomolinos de Montánchez (3.ª c.).  
Berzocana y agregado (3.ª c.).  
Brozas (1.ª c.).  
Cilleros (3.ª c.).  
Descargamaria y agregados (3.ª c.).  
Garciaz (3.ª c.).  
Losar de la Vera y agregado (3.ª c.).  
Malpartida de Cáceres (3.ª c.).  
Montehermoso y agregados (3.ª c.).  
Navas del Madroño (3.ª c.).  
Piornal y agregados (2.ª c.).  
Plasencia (1.ª c.).  
Talabán y agregados (2.ª c.).  
Torremocha y agregados (3.ª c.).  
Valdelacasa de Tajo y agregados (3.ª c.).  
Villa del Campo y agregados (2.ª c.).  
Villamesías y agregado (3.ª c.).  
Villanueva de la Vera y agregado (3.ª c.).

## Cádiz

Bornos (2.ª c.).  
Cádiz (1.ª c.).  
Jimena de la Frontera (1.ª c.), 2 vacantes.  
Olvera (1.ª c.).  
Rota (1.ª c.).  
Setenil (3.ª c.).  
Vejer de la Frontera (1.ª c.).

## Castellón

Álgimia de Almonacid y agregados (2.ª c.).  
Castellón y agregados (1.ª c.).  
Jérica y agregados (2.ª c.).  
Segorbe y agregado (1.ª c.).  
Vall de Uxó y agregado (1.ª c.).  
Villarreal de los Infantes (1.ª c.).  
Vinaroz (1.ª c.).  
Vistabella del Maestrazgo y agregado (3.ª c.).

## Ciudad Real

Alcolea de Calatrava y agregado (3.ª c.).  
Alhambra (1.ª c.).  
Almadén (1.ª c.).  
Almagro (1.ª c.).

Almedina y agregados (3.ª c.).  
Bolaños de Calatrava (2.ª c.).  
Ciudad Real y agregados (1.ª c.).  
Cózar (3.ª c.).  
Daimiel (1.ª c.).  
Fuente el Fresno (3.ª c.).  
Herencia (1.ª c.).  
Návalpino y agregados (3.ª c.).  
Pozuelo de Calatrava y agregados (3.ª c.).  
Puebla de Don Rodrigo (3.ª c.).  
Puerto Lápice y agregado (3.ª c.).  
Puertollano (1.ª c.).  
La Solana (1.ª c.).  
Tomelloso (1.ª c.).  
Valdepeñas (1.ª c.).

## Córdoba

Alcaracejo (3.ª c.).  
Almedilla (3.ª c.).  
Belalcázar (1.ª c.).  
El Carpio (3.ª c.).  
Castro del Río (1.ª c.).  
Córdoba (1.ª c.).  
Dos Torres (3.ª c.).  
Hornachuelos (3.ª c.), 2 vacantes.  
Lucena (3.ª c.).  
Posadas (1.ª c.).  
Torrecampo (3.ª c.).  
La Victoria (3.ª c.).  
Villanueva del Rey (3.ª c.).  
El Viso (3.ª c.).

## La Coruña

Boqueijón (3.ª c.).  
Cabana y agregado (1.ª c.).  
Carballo (1.ª c.).  
Carnota (3.ª c.).  
La Coruña (1.ª c.).  
Curtis (2.ª c.).  
Dumbria (3.ª c.).  
El Ferrol (1.ª c.).  
Irijoa (3.ª c.).  
Miño y agregado (1.ª c.).  
Moeche (3.ª c.).  
Ortigueira (1.ª c.).  
Padrón (1.ª c.).  
Puebla del Caramiñal (2.ª c.).  
Puentes de García Rodríguez (3.ª c.).  
Riveira (1.ª c.).  
Sada (2.ª c.).

## Cuenca

Almodóvar del Pinar y agregados (2.ª c.).  
Belmonte y agregados (2.ª c.).  
Cañavate y agregados (3.ª c.).  
Cañete y agregados (1.ª c.).  
Casas de Benítez y agregados (3.ª c.).  
Los Hinojosos (3.ª c.).  
Ledaña (3.ª c.).  
Salvacañete y agregados (2.ª c.).  
Torrejón del Rey (4.ª c.).  
Valverde del Júcar y agregado (3.ª c.).  
La Ventosa y agregados (3.ª c.).  
Villar de Olalla y agregados (3.ª c.).

## Gerona

Alp y agregados (2.ª c.).  
Gerona y agregados (1.ª c.).  
Hostalrich y agregados (3.ª c.).  
Navata y agregados (2.ª c.).  
Perelada y agregado (4.ª c.).  
Puigcerdá y agregados (2.ª c.).  
Ripoll y agregados (1.ª c.).

## Granada

Alhendín y agregado (2.ª c.).  
Baza (1.ª c.).  
Caniles (2.ª c.).  
Guadix y agregados (1.ª c.).  
Huéscar (1.ª c.).  
Iznalloz y agregados (1.ª c.).  
Láchar y agregados (3.ª c.).  
Orce (3.ª c.).  
Restabal y agregados (2.ª c.).  
Zújar y agregado (2.ª c.).

## Guadalajara

Brihuega y agregados (2.ª c.).  
 Budia y agregados (2.ª c.).  
 Campisálabos y agregados (2.ª c.).  
 Castejón de Henares y agregados (2.ª c.).  
 El Cubillo de Uceda y agregados (4.ª c.).  
 Gárgoles de Abajo y agregados (2.ª c.).  
 Hiendelaenciana y agregados (2.ª c.).  
 Hita y agregados (3.ª c.).  
 Humánes y agregados (2.ª c.).  
 Ledanca y agregados (4.ª c.).  
 Maranchón y agregados (2.ª c.).  
 Renales y agregados (3.ª c.).  
 Romanones y agregados (4.ª c.).  
 Sacedorbo y agregados (2.ª c.).  
 Tortuera y agregados (4.ª c.).  
 Trijueque y agregados (4.ª c.).

## Guipúzcoa

Alegria de Oria y agregados (2.ª c.).  
 Azcoitia (2.ª c.).  
 Cestona y agregado (2.ª c.).  
 Elgoibar (2.ª c.).  
 Hernani y agregado (1.ª c.).  
 Oñate (1.ª c.).  
 Pasajes (1.ª c.).

## Huelva

Alájar y agregados (3.ª c.).  
 Almonaster la Real (3.ª c.).  
 Arroyomolinos de León (3.ª c.).  
 Calañas y agregado (2.ª c.).  
 El Cerro de Andévalo (3.ª c.).  
 Paymogo (3.ª c.).  
 San Juan del Puerto (3.ª c.).

## Huesca

Ainsa y agregados (2.ª c.).  
 Binéfar y agregados (3.ª c.).  
 Castejón de Sos y agregados (3.ª c.).  
 Gurrea de Gállego (3.ª c.).  
 Naval y agregados (2.ª c.).  
 Sabiánigo y agregados (2.ª c.).  
 Sena y agregados (4.ª c.).

## Jaén

Andújar (1.ª c.).  
 Baeza (1.ª c.).  
 Cazorra y agregado (1.ª c.).  
 Huelma (1.ª c.).  
 Jabalquinto (3.ª c.).  
 Jaén y agregado (1.ª c.).  
 Orcera y agregado (2.ª c.).  
 Puente de Génave (3.ª c.).  
 Sabiote (2.ª c.).  
 Sorihuela de Guadalimar (3.ª c.).  
 Torre del campo (1.ª c.).  
 Torreperogil (1.ª c.).  
 Torres (3.ª c.).  
 Villanueva de la Reina (3.ª c.).

## León

Astorga y agregados (1.ª c.).  
 Benavides de Orbigo y agregados (2.ª c.).  
 Castrillo de la Valduerna y agregados (3.ª c.).  
 Cea y agregados (3.ª c.).  
 Cistierna y agregado (2.ª c.).  
 Gradefes (3.ª c.).  
 Grajal de Campos y agregados (3.ª c.).  
 Joarilla de las Matas y agregado (3.ª c.).  
 Laguna Negrillos y agregados (3.ª c.).  
 León (1.ª c.).  
 Matanza y agregados (3.ª c.).  
 Palacios del Sil y agregado (2.ª c.).  
 Ponferrada y agregados (1.ª c.).  
 Puente de Domingo Flórez y agregado (3.ª c.).  
 Valderas y agregado (3.ª c.).  
 Villaquilambre y agregado (3.ª c.).

## Lérida

Alcarrás y agregado (3.ª c.).  
 Balaguer y agregado (1.ª c.).  
 Bellver de Cerdaña y agregados (2.ª c.).  
 Isona y agregados (2.ª c.).  
 Puigvert de Lérida y agregados (3.ª c.).  
 Viella y agregados (1.ª c.).

## Logroño

Albelda de Iregua (3.ª c.).  
 Alesanco y agregados (3.ª c.).  
 Anguiano (4.ª c.).  
 Autol (3.ª c.).  
 Bañares y agregados (2.ª c.).  
 Baños de Río Tobía y agregados (3.ª c.).  
 Castañares de Rioja y agregados (3.ª c.).  
 Cenicero y agregados (3.ª c.).  
 Ezcaray (3.ª c.).  
 Haro (1.ª c.).  
 Logroño (1.ª c.).  
 Ribafrecha y agregados (3.ª c.).  
 Torrecilla de Cameros y agregados (2.ª c.).

## Lugo

Antas de Ulla (3.ª c.).  
 Bocerrea (1.ª c.).  
 Fonsagrada y agregado (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Jove (3.ª c.).  
 Monforte de Lemos (1.ª c.).  
 Piedrafita (3.ª c.).  
 San Vicente de Rabade y agregado (2.ª c.).  
 Sober (2.ª c.).

## Madrid

Ajalvir y agregados (3.ª c.).  
 Alcobendas (4.ª c.).  
 Bustarviejo y agregados (3.ª c.).  
 Cadarso de los Vidrios y agregado (3.ª c.).  
 Cercedilla y agregado (3.ª c.).  
 Colmenar Viejo y agregado (1.ª c.).  
 Collado Villalba y agregados (3.ª c.).  
 El Escorial y agregado (3.ª c.).  
 Fuentidueña de Tajo (4.ª c.).  
 Griñón y agregados (2.ª c.).  
 Guadalix de la Sierra y agregados (3.ª c.).  
 Meco (4.ª c.).  
 San Martín de la Vega (3.ª c.).  
 Valdemoro (3.ª c.).  
 Villaconejos (3.ª c.).  
 Villaviciosa de Odón y agregado (3.ª c.).

## Málaga

Algatocin y agregados (1.ª c.).  
 Alhaurin el Grande (1.ª c.).  
 Alora (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Competa y agregados (2.ª c.).  
 Cuevas de San Marcos y agregado (1.ª c.).  
 Fuengirola y agregados (1.ª c.).  
 Marbella y agregados (1.ª c.).  
 Vélez-Málaga y agregados (1.ª c.).

## Murcia

Abarán (2.ª c.).  
 Aguilas (1.ª c.).  
 Cieza (1.ª c.).  
 Jumilla (1.ª c.).  
 Moratalla (1.ª c.).  
 Mula y agregados (1.ª c.).  
 Murcia (1.ª c.).  
 Torrón-Pacheco (1.ª c.).

## Orense

Allariz y agregados (1.ª c.).  
 Calvos de Randín (3.ª c.).  
 Castrelo de Miño (3.ª c.).  
 Ginzo de Limia y agregado (1.ª c.).  
 Irijo (3.ª c.).  
 Padrenda y agregado (3.ª c.).  
 Rubiana (2.ª c.).  
 Viana del Bollo y agregado (1.ª c.).

## Oviedo

Allande (2.ª c.).  
 Aller (1.ª c.).  
 Bimenes (3.ª c.).  
 Cangas de Onís (1.ª c.).  
 Carreño (1.ª c.).  
 Colunga y agregado (2.ª c.).  
 Cudillero (1.ª c.).  
 Grado (1.ª c.).  
 Langreo (1.ª c.).  
 Lena (1.ª c.).  
 Luarca (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Llanes (1.ª c.).

Nava (3.ª c.).  
 Piloña (1.ª c.).  
 Ponga y agregado (3.ª c.).  
 Ribadesella (2.ª c.).  
 Salas (1.ª c.).  
 Siero y agregado (1.ª c.).  
 Taramundi y agregado (3.ª c.).  
 Villaviciosa (1.ª c.).

## Palencia

Aguilar de Campoo y agregados (2.ª c.).  
 Bustillo de la Vega y agregados (3.ª c.).  
 Castromocho y agregados (3.ª c.).  
 Grijota (4.ª c.).  
 Herrera del Pisuerga (3.ª c.).  
 Melgar de Yuso (4.ª c.).  
 Meneses de Campos (4.ª c.).  
 Quintanaluenga y agregados (3.ª c.).  
 Revenga de Campos y agregados (4.ª c.).  
 San Salvador de Cantamuda (2.ª c.).  
 Sotobañado y agregados (2.ª c.).  
 Ventosa de Pisuerga y agregados (4.ª c.).  
 Villata y agregados (3.ª c.).

## Las Palmas

Agüimes (2.ª c.).  
 Arrecife (2.ª c.).  
 Las Palmas (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Moya (2.ª c.).  
 Teror (2.ª c.).  
 San Mateo (1.ª c.), 2 vacantes.

## Pontevedra

Golada (2.ª c.).  
 Lalín (1.ª c.).  
 La Lama (3.ª c.).  
 Marín (1.ª c.).  
 Puenteareas (1.ª c.).  
 Villagarcía de Arosa y agregados (1.ª c.).

## Salamanca

Alba de Tormes y agregados (1.ª c.).  
 Cerceda de la Sierra y agregados (2.ª c.).  
 Fuenteguinaldo y agregados (2.ª c.).  
 Horcajo de Montemayor y agregados (2.ª c.).  
 Ituro de Azaba y agregados (2.ª c.).  
 Ledesma y agregados (1.ª c.).  
 Ledrada y agregados (2.ª c.).  
 Martiago y agregados (2.ª c.).  
 Salamanca (1.ª c.).  
 Santiago de la Puebla y agregado (3.ª c.).  
 Tejares (3.ª c.).  
 Valdecarros y agregados (3.ª c.).  
 Vitigudino y agregados (1.ª c.).

## Santa Cruz de Tenerife

La Orotava (1.ª c.).  
 San Andrés y Sauces y agregados (3.ª c.).  
 Santa Cruz de la Palma y agregados (2.ª c.).  
 Santa Cruz de Tenerife (1.ª c.), 2 vacantes.

## Santander

Arenas de Iguña y agregado (3.ª c.).  
 Bárcena de Cicero (3.ª c.).  
 Camaleño (3.ª c.).  
 Castro-Urdiales (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Marina de Cudeyo (3.ª c.).  
 Ramales (2.ª c.).  
 Ruesga y agregado (3.ª c.).  
 San Vicente de la Barquera (2.ª c.).  
 Santander (1.ª c.), 2 vacantes.  
 Santoña (1.ª c.).  
 Suances y agregados (2.ª c.).  
 Torrelavega y agregados (2.ª c.).  
 Tudanca y agregado (3.ª c.).  
 Voto (3.ª c.).

## Segovia

Armuña y agregados (4.ª c.).  
 Cantimpalos y agregado (3.ª c.).  
 Coca y agregados (3.ª c.).  
 Fresno de Cantespino y agregados (3.ª c.).  
 Fuente de Santa Cruz y agregados (4.ª c.).  
 Hontoria y agregados (3.ª c.).  
 La Losa y agregados (3.ª c.).

Martín Muñoz de las Posadas y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Prádena y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Torre Val de San Pedro y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Turégano (4.<sup>a</sup> c.).  
Valtiendas y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Valleruela de Sepúlveda y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Zamarramala y agregados (4.<sup>a</sup> c.).

#### Sevilla

Casariché (3.<sup>a</sup> c.).  
Constantina (1.<sup>a</sup> c.).  
Coria del Río (1.<sup>a</sup> c.).  
Coripe (3.<sup>a</sup> c.).  
Dos Hermanas (1.<sup>a</sup> c.).  
Ecija (1.<sup>a</sup> c.).  
Lora del Río (1.<sup>a</sup> c.).  
La Luisiana (3.<sup>a</sup> c.).  
Marchena (1.<sup>a</sup> c.).  
Marinaleda y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Morón de la Frontera (1.<sup>a</sup> c.).  
Los Palacios y agregado (1.<sup>a</sup> c.).  
Pilas (2.<sup>a</sup> c.).  
Puebla de Cazalla (1.<sup>a</sup> c.).  
La Roda de Andalucía (3.<sup>a</sup> c.).  
Salteras (3.<sup>a</sup> c.).  
Villanueva del Río y Minas (1.<sup>a</sup> c.).

#### Soria

Berlanga de Duero y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Langa de Duero y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Mazaterón y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Retortillo de Soria y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Romanillos de Medinaceli y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
San Esteban de Gormaz y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Tarancuena y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Valdeavellano y agregados (3.<sup>a</sup> c.).

#### Tarragona

Roquetas y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Valls y agregados (1.<sup>a</sup> c.).  
Vendrell y agregado (1.<sup>a</sup> c.).

#### Teruel

Hijar (2.<sup>a</sup> c.).  
Manzanera y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Mezquita de Jarque y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Ojos Negros y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Perales de Alfambra y agregados (4.<sup>a</sup> c.).  
Teruel y agregados (1.<sup>a</sup> c.).  
Terriente y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Torrelacárcel y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Villarquemado (4.<sup>a</sup> c.).  
Visiedo y agregados (3.<sup>a</sup> c.).

#### Toledo

Argés y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Cuerva y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Escalona y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Guadamur y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Madridejos (1.<sup>a</sup> c.).  
Mocejón (3.<sup>a</sup> c.).  
Navahermosa y agregado (2.<sup>a</sup> c.).  
Noblejas (3.<sup>a</sup> c.).  
Ocaña y agregado (1.<sup>a</sup> c.).  
Puebla de Almoradiel (2.<sup>a</sup> c.).  
Puebla de Montalbán (2.<sup>a</sup> c.).  
Santa Olalla (3.<sup>a</sup> c.).  
Talavera de la Reina (1.<sup>a</sup> c.).  
Toledo (1.<sup>a</sup> c.).  
Torrijos y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Urda (3.<sup>a</sup> c.).  
Villacañas (1.<sup>a</sup> c.).

#### Valencia

Alicia (1.<sup>a</sup> c.).  
Alfafar y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Algemesí (1.<sup>a</sup> c.).  
Alginet (2.<sup>a</sup> c.).  
Antella y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Aras del Alpuente y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Benetúser y agregado (2.<sup>a</sup> c.).  
Burgasot y agregados (1.<sup>a</sup> c.).  
Canal (3.<sup>a</sup> c.).  
Catarroja (1.<sup>a</sup> c.), 2 vacantes.  
Corbera de Alícia y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Cullera (1.<sup>a</sup> c.).  
Guadasuar (3.<sup>a</sup> c.).  
Jarafuel y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Liria y agregados (1.<sup>a</sup> c.).  
Masamagrell y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Moncada (3.<sup>a</sup> c.).  
Ollería y agregado (2.<sup>a</sup> c.).  
Puzol (3.<sup>a</sup> c.).  
Real de Montroy y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Tabernes Blanques y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Tabernes de Valldigna (1.<sup>a</sup> c.).  
Torrente (1.<sup>a</sup> c.).  
Utiel (1.<sup>a</sup> c.).  
Villanueva de Castellón y agregados (1.<sup>a</sup> c.).

#### Valladolid

Alaejos (3.<sup>a</sup> c.).  
Bolaños de Campos y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Campastero (3.<sup>a</sup> c.).  
El Carpio y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Encinas de Esgueva y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Fresno el Viejo y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Matapozuelos y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Medina del Campo y agregado (1.<sup>a</sup> c.).  
Melgar de Abajo y agregados (4.<sup>a</sup> c.).  
Peñafiel y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Valoria la Buena y agregado (3.<sup>a</sup> c.).

Valladolid (1.<sup>a</sup> c.).  
Velliza y agregados (4.<sup>a</sup> c.).

#### Vizcaya

Arrigorriaga y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Ceborio (3.<sup>a</sup> c.).  
Gordejuela (4.<sup>a</sup> c.).  
Lequeitio y agregados (1.<sup>a</sup> c.).  
Mundaca y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Munguía (3.<sup>a</sup> c.).  
Portugalete (1.<sup>a</sup> c.).  
Yurre y agregados (3.<sup>a</sup> c.).

#### Zamora

Arrabalde y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Asturianos y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Camarzana de Tera y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Cerecinos de Campos y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Corrales de Vino y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Fresno de Sayago y agregados (2.<sup>a</sup> c.).  
Fuentesauco (2.<sup>a</sup> c.).  
Manganeses de la Polvorosa y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Revellinos (4.<sup>a</sup> c.).  
San Vitero y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Toro y agregado (1.<sup>a</sup> c.), 2 vacantes.  
Zamora (1.<sup>a</sup> c.).

#### Zaragoza

Aguilón y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Ainzón y agregado (3.<sup>a</sup> c.).  
Biota y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Calatayud y agregados (1.<sup>a</sup> c.), 2 vacantes.  
Caspe y agregado (1.<sup>a</sup> c.).  
Ejea de los Caballeros (1.<sup>a</sup> c.).  
Erla (4.<sup>a</sup> c.).  
Fabara (4.<sup>a</sup> c.).  
Gallur (3.<sup>a</sup> c.).  
Ibdes y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Illueca y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Lécera (3.<sup>a</sup> c.).  
Lumpiaque y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Miedes de Aragón y agregados (4.<sup>a</sup> c.).  
Maella (3.<sup>a</sup> c.).  
Novilla (4.<sup>a</sup> c.).  
Piedratayada y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Tauste (3.<sup>a</sup> c.).  
Tierra y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Utebo (3.<sup>a</sup> c.).  
Vera de Moncayo y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Villanueva de Huerva y agregado (4.<sup>a</sup> c.).  
Villaluenga y agregados (3.<sup>a</sup> c.).  
Zaragoza (1.<sup>a</sup> c.), 4 vacantes.

#### Ceuta

Ceuta (1.<sup>a</sup> c.).

#### Melilla

Melilla (1.<sup>a</sup> c.).

**14427** RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se convocan pruebas selectivas, turnos libre y restringido, para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas, en puestos de Psicólogos.

Vacantes 89 plazas en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública y con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2, d), del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dichas vacantes de acuerdo con las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas, al objeto de cubrir 89 plazas, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Cuatro plazas por turno libre.
- Ochenta y cinco plazas por turno restringido.

Las plazas no cubiertas en turno restringido acrecentarán las del turno libre.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos y demás disposiciones complementarias.

Algunas vacantes convocadas podrán corresponder a plazas que tengan señalada media jornada de trabajo. Este extremo se determinará al publicarse la relación de vacantes a que hace referencia la base 8.1.

c) Incompatibilidades. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán